



RESOLUCIÓN N° 0651-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de julio del 2022

VISTO:

La Resolución n.º 0277-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022, contenida en el Expediente n.º 029-2022/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió adecuar la afectación en uso a una cesión en uso del predio de 3 576,99 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Calle Mayorazgo n.º 206 de la Habilitación Urbana antes referida, en el distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 45460910 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 25586 (en adelante, “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0277-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022 (en adelante “la Resolución”), se resolvió adecuar la afectación en uso a una cesión en uso de “el predio” a favor del Arzobispado de Lima;

4. Que, sin embargo, en el visto de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”; siendo lo correcto: “(...), inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”;

5. Que, asimismo, en el literal 19.3 del considerando 19 de la parte considerativa de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), “el predio” inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...);” siendo lo correcto: “(...), “el predio” inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...);”

6. Que, finalmente, en el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, se consignó por error lo siguiente: “(...), inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...);” siendo lo correcto: “(...), inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...);”

7. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

8. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0277-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0778-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en el visto, considerando 19.3 y artículo primero de la parte resolutive de la Resolución n.º 0277-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2022, en los términos siguientes:

Donde dice:

VISTO

“(...), inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”

19.3. “(...), “el predio” inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”

PRIMERO: “(...), inscrito en la partida n.º **45460910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”

Debe de decir:

VISTO

“(...), inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”

19.3. “(...), “el predio” inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)”

PRIMERO: "(...), inscrito en la partida n.º **45560910** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (...)"

Regístrese y comuníquese

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.